

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACION ESPECIAL

Desde que los Sres. Alcaide y Secretario recibían los nombres del Rector que correspondían al distrito, desobediencia que no debe ser aceptada ni en las escuelas, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Ayuntamientos cuidarán de conservar los libros de calificaciones redactados para el correspondiente año, que deberá verificarse cada año.

DE POLICIA LOS LEONES, MIÑEROS Y VIERNES

Se anuncia en la Comandancia de la Diputación provincial, á cuatro pesetas el número de ejemplares, como se indica al suscrito y quince pesetas al año, á los que se agregan los gastos de suscripción. Los pagos de cuota de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose por medio de las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la circular de la Comandancia provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 12 de Diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, suscribirán al año. Recibirán en el año, con el pago de pesetas.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, cuando el mismo autor concierne al servicio público que dimana de las mismas, lo de interés particular provea el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las autoridades que han reiterado la circular de la Comandancia provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 50 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 23 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Duña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de Junio de 1912)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEON.

Circular

Para dar cumplimiento á la orden circular de 29 de Mayo último, sobre conversión de auxiliares en escuelas y graduación de enseñanza, conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, los Sres. Presidentes de las Juntas locales, de acuerdo con los Sres. Maestros respectivos, comunicarán á los Inspectores de la Zona á que correspondan, en el plazo improrrogable de ocho días, la forma en que hayan dado cumplimiento á la sobredicha disposición, debiendo los Maestros, caso de que hayan ocurrido discrepancias, comunicar también las incidencias ocurridas y la resolución en cada caso adoptada en definitiva, para que la Junta provincial, en vista de los hechos, apruebe ó modifique lo establecido, á fin de que no se desvirtúe lo legislado por la superioridad al resolverse casos concretos.

Para mayor facilidad de Juntas locales y Maestros, al contestar esta circular, á continuación se copian los mencionados artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º:

Artículo 4.º La población escolar de aquellas localidades en que exista ó se produzca por la aplicación del art. 1.º de este decreto) más de una escuela primaria de cada sexo, se graduará distribuyéndola por edades entre las varias escuelas que resulten del desdoblamiento, de modo que cada Maestro y cada Maestra tengan bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnos.

El número de grupos—equivalentes en cuanto á su función á las Secciones de las graduadas—será proporcionado al de las escuelas de cada sexo de la localidad.

Art. 5.º En las localidades donde sólo exista una escuela de niños y otra de niñas que no permitan desdoblamiento por carencia de auxiliares, la Junta local de Primera Enseñanza, en unión con el Inspector y los Maestros, y consultando, si cree preciso, á la Junta provincial, determinará la adopción de aquel de los dos sistemas siguientes que considere más oportuno dentro de las condiciones de la localidad:

1.º Graduación dentro de las escuelas ahora existentes, dedicando las horas de la mañana á un grupo y las de la tarde á otro, bajo la dirección del mismo Maestro ó Maestra.

2.º Formación de dos escuelas mixtas, distribuyendo en ellas, organizados en dos grupos, los niños y las niñas de 6 á 9 y de 9 á 12 años.

Las Juntas comunicarán á la Dirección general de Primera Enseñanza el acuerdo que á este efecto adopten, para su aprobación definitiva.

Art. 6.º El sistema señalado en el número 1.º del anterior artículo, será el que se adopte siempre en las localidades que no posean más que una escuela mixta ó incompleta.

Art. 7.º Con objeto de escalar la ejecución de los artículos 4.º y 5.º y de utilizar la experiencia de los primeros ensayos en beneficio de la total aplicación de esta reforma, la clasificación gradual de los alumnos se verificará conforme á las reglas siguientes:

1.º La aplicación del art. 4.º se hará inmediatamente en las capitales de provincia.

2.º Pasados seis meses de la fecha de promulgación de este decreto, se hará lo propio en los pueblos que excedan de 10.000 habitantes.

3.º Tres meses después de la fecha en que entre en vigor la regla precedente, se establecerá la graduación de los alumnos en el resto de las escuelas.

León 16 de Junio de 1912.

El Gobernador-Presidente,

José Corral y Larre.

El Secretario,

Miguel Bravo.

MINAS

DON JOSE REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nemesio Fernández del Castillo, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Junio, á las doce y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 89 pertenencias para la mina de hierro llamada *Descubierta* 2.ª, sita en término de Paradotalana, Ayuntamiento de Molinaseca, parajes «Llanazo», «Matarrosa», «Barbotán» y «Peñafurada»; linda por el S. y E. con la mina «Descubierta», núm. 557, y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 89 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de la casa-fragua de la mina «Descubierta», núm. 557; desde el cual se medirán 270 m. al N. 19º O., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al N. 54º E. 200 m.; la 2.ª; de ésta al O. 54º N. 3.000 m.; la 3.ª; de ésta 560 m. al S. 51º O.; la 4.ª; de ésta 2.900 m. al E. 54º S.; la 5.ª; de ésta 100 m. al N. 54º E.; la 6.ª; y de ésta con 100 m. al E. 51º S. se llegará á la 1.ª, quedando cerrado al perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.118. León 11 de junio de 1912.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución voluntaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Villafranca y Valencio de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 37 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen

los morosos el principal débito y re- cargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publi- cidad reglamentaria á esta provincia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos rela- cionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 21 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Re- decilla.

Lo que en cumplimiento de lo man- dado en el art. 52 de la referida ins- trucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para gene- ral conocimiento.

León 21 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Re- decilla.

FISCALÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Se ha recibido en esta Fiscalía la circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, de 10 de los co- rrientes, que literalmente dice así:

«La inobservancia advertida en al- gunas incidencias de las reglas esta- blecidas en el art. 65 de la ley de Enjuiciamiento civil, para fijar la competencia de los Juzgados de pri- mera instancia en orden al conoci- miento y sustanciación de determi- nados asuntos, especialmente de los relativos á declaración de herederos, aprobación de operaciones par- ticulares y actos de jurisdicción voluntaria, en que sin plantearse una verdadera contención entre par- tes se solicita ó es precisa la inter- vención judicial, me obliga á llamar la atención del Cuerpo Fiscal, á fin de que, manteniendo un criterio fijo y uniforme, utilice cuantos recursos autoriza la ley para que desaparezca toda corruptela en la materia.

Cuestión de tanta trascendencia por lo que afecta al buen orden, régimen y prestigio de los Tribuna- les, será objeto de consulta resuelta por esta Fiscalía en 15 de Noviem- bre de 1910, resolución inserta en la página 41 de la Memoria que en 15 de Septiembre último tuve el hon- or de elevar al Gobierno de S. M.

Con posterioridad se han repeti- do los casos en que los interesados en vez de acudir al Juzgado á que la ley atribuye la competencia para conocer de los referidos procedi- mientos, lo han hecho á los de otros partidos sin causa que justifique su proceder, lo que autoriza la sospe- cha de que obedezca á móviles que no se armonizan con el respeto que á todos debe merecer la adminis- tración de justicia y el estricto cumpli- miento de la ley, siquiera se invoque en apoyo de tal conducta, con ma- nifiesto error en su aplicación á ju- ricio de esta Fiscalía, el principio de sumisión reconocido como primera regla para determinar la competen- cia por el art. 50 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

El texto de este precepto dice li- teralmente que «será» Juez compe- tente para conocer de los pleitos á que dá «origen el ejercicio de las ac- ciones de toda clase, aquel» á quien

los litigantes se hubieren sometido expresa ó tácitamente», términos que ponen de manifiesto que se re- fiere exclusivamente á pleitos y li- tigantes, á los casos en que se ejer- citen acciones, en que exista conti- enda ó litigio judicial.

Así, pues, para que dicha regla sea de aplicación y se entienda pro- rrogada la jurisdicción por la sumi- sión, es absolutamente preciso que haya contendientes que en ella con- vengan de modo parecido á cómo pudieran soneter sus diferencias á los árbitros ó amigables componed- res. Cuando no existan contendien- tes, cuando la gestión judicial uni- personal ó de una sola parte, como ocurre al promoverse un acto de ju- risdicción voluntaria ó una declara- ción de herederos ab intestato, etc., si la sumisión por sí sola determina la competencia, resultarán siem- pre inaplicables cuantos preceptos para fijarla en estos casos establece la ley Procesal, puesto que los inter- esados únicos sin el concurso de nadie, podían escoger el Juzgado ó Tribunal que les pareciera más con- veniente para sus fines.

La ley de Enjuiciamiento civil de 1855, en su art. 1.203, al señalar las reglas á que habían de ajustarse los actos de jurisdicción voluntaria, se limitó á prevenir que las actuaciones se practicaran en los Juzgados de primera instancia, sin determinación especial para cada caso, permitien- do así á los interesados acudir á que libremente eligieran. Mas la vigente ley Procesal, al reproducir las pres- cripciones de la provisional sobre organización del Poder judicial que establece reglas especiales para fijar la competencia en cada caso, de- muestra claramente el propósito de cambiar el sistema anteriormente adoptado, y de prevalecer el de la sumisión hecha á discreción por los interesados que promoviesen las ac- tuaciones se volvería al de la ley de 1855, resultando ineficaz la reforma y frustrados los manifiestos propó- sitos del legislador.

Cierto es que el art. 65 de la ley Procesal deja á salvo el principio de la sumisión, pero los términos en que lo verifica al decir «fuera» de los casos expresados en los artículos anteriores.» excluyen su aplicación á los procedimientos de que se trata, ya que entre esos artículos anterio- res á que se refiere, figura el 56, que como queda expuesto, solo puede ser de aplicación á los pleitos y á los litigantes, y no á los asuntos en que, sin ser propiamente contencio- sos, ni por su naturaleza de la priva- tiva esfera de la administración de justicia, á la que no se atribuyen en otras naciones, están llamados nues- tros Jueces y Tribunales á interpe- ner su autoridad por expreso pre- cepto de la ley Procesal.

Aun prescindiendo de todas las consideraciones expuestas, es pre- ciso tener en cuenta que en esas ac- tuaciones, como en cuantas afectan á los intereses públicos ó se refe- ren á personas ó cosas cuya protec- ción ó defensa corresponde á la au- toridad, es parte el Fiscal por minis- terio de la Ley, y está facultado para consentir ó no la resolución ju- dicial, lo que viene á resolver la cuestión en los propios términos in- dicados, pues aun admitida en hipó- tesis una amplia interpretación del precepto contenido en el art. 56 de

la ley de Enjuiciamiento, no bastaría nunca la simple sumisión de una de las partes para fijar la competencia, puesto que exige la de todas, y en este concepto la del Ministerio Fis- cal, que no puede prestar su sumi- sión, y de poderlo hacer sería en ca- sos verdaderamente extraordinarios, que no deben dejarse á la iniciativa individual de cada funcionario, á un Tribunal excepcional, cuando preci- samente está llamado de un modo expreso por el art. 838 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á sostener la integri- dad de las atribuciones y competen- cias de los Juzgados y Tribunales, competencia que no puede ser otra que la que la ley determina para cada caso especial.

En su consecuencia, en todos los negocios en que la ley exige la in- tervención del Ministerio Fiscal, no ha de consentir éste que de ellos co- nozcan otros Jueces ó Tribunales que aquellos á quienes por expreso precepto legal corresponde, y claro es que desde el momento en que no preste su aquiescencia á que se prorogue la jurisdicción, no puede ésta ser prorrogada ni aplicado el texto de ese mismo art. 56 de la ley, que se invoca para sostener con eviden- te error de derecho, la competencia del Juez á que el actor interesado estime conveniente acudir.

El criterio y doctrina que quedan expuestos habrá de ser estrictamen- te mantenido por el Ministerio Fis- cal, utilizando, en su caso, cuantos recursos autoricen las leyes al efec- to, y dándose cuenta de la resoluc- ión que en los mismos recaiga.»

Y con el fin de que sean enterados de dicha circular los Auxiliares y Delegados de este Ministerio para que estrictamente la cumplan, he acordado su publicación en el Bo- letín Oficial de esta provincia y de las de Zamora, Salamanca, León y Palencia, cuyos funcionarios parti- ciparán á este Centro tener conoci- miento de la misma.

Valladolid 17 de Junio de 1912.— El Fiscal accidental, Andrés P. Ni- varra.

Subscripción para la bandera del acorazado «ESPAÑA».

Plas. Cts.

Suma anterior .. 834 15

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

D.ª Carmen Robles de A. Miranda 1 peseta, Esther Al- varez Robles 25 céntimos, Mercedes Martínez 5, Vicen- ta Landeras de Caruezo 1 peseta, Dolores Caruezo 25 céntimos, Josefa Caruezo 25, Nieves Caruezo 25, Carolina Robles de Abastas 50, Gem- ma Abastas 25, Pacita Abas- tas 25, Margarita Abastas 25, Balbina Balbuena 25, María Láz de Chacón 50, Concha Chacón 25, Vicenta Chacón 25, Ana María Alonso de Ordoñez 50, Concha Ordoñez 25, Felisa Ordoñez 25, Antonia Ordoñez 25, Mercedes Díez Ordoñez 25, Angeles Fernández Gutiérrez 25, Gau- diosa Díez 50, Ascensión Díez 25, Nieves Díez 25, Guadalupe Landeta de Calle-

ja 50, Rosenda Alonso de Lombas 50, Modesta Mar- tínez de Carreño 25, Josefa Alonso de Tascón 25, Josefina Tascón 25, Francisca Guenega Espurnega 50, Car- lota Fernández 25, María Fernández 25, Aurelia Fernán- dez 25, Pilar Barco 10, Concepción González 25, Concepción García 25, Cris- tina González de Fernández 25, María Fernández 15, Leo- nisa Fernández 10, Cayetana Martínez de A. Rabanal 1 pe- seta, Elvira Alvarez 25 cénti- mos, Carmen Alvarez 25, Coasuelo Alvarez 25, Ma- nuela Alvarez 25, Mercedes Alvarez 25, Elvira Díez de Gutiérrez 25, Sideronia Díez de Gutiérrez 25, María Gar- cía 25, Relindas de Aragón 25, Teresa Díez 25, María García de García 50, Josefa García 25, Aurea García 25, María Antonia González 25, Mercedes Pérez 50, Balbida Castaños de Gutiérrez 20, Ma- ría Gutiérrez 20, Carmen Gu- tiérrez 20, Concepción Tas- cón 25, Concepción García de González 50, María Luisa Ba- llesteros de Torre 25, María Luisa de Torre 25, Cándida González de Rodríguez 50, María Sánchez de Pérez 50, Manuela Suárez de Pérez 25, Sofía Suárez 20, Leonesa Melcón 10, María de la Cruz Díez de González 50, Aurora Fernández 50, Virtuosa Rob- les de Vidal 1 peseta, Tere- sa Díez de González 50 céntimos, Isabel González 25, Florentina González 10, Lu- cia de la Fuente 25, Jesusa Gutiérrez 25, Florenta Vi- ñuela de Láz 25, Antonia Láz 10, Antonia Arias de Rodríguez 50, Junna Gutié- rrez 25, Bernardina Robles 25, Teresa Robles 25, Micaela del Rey de Llamera 25, María González de González 25, Piedad González 25, Julia Fernández 20, Honorina Fernán- dez 10, Antonia del Río 25, Aveilina Díez de Tejero 50, Dominga Arias 25, María Fernández 20, María Sabugal 25, Elvira Rodríguez 10, En- gracia Suárez 40, Asunción Solonzo 25, Francisca Rodrí- guez 25, Honorata Sabugal 15, María Arias 25, Vicenta To- rrero 10, Eulalia Paribá 20, Dominica Abad 15, Pilar Ló- pez 10, Petra Carro 15, Eli- sea Villamando 15, Concep- ción Robles 10, Amelia de la Fuente 10, Sofía Núñez 25, Ignacia Puertas 25, María Díez de Alvarez 50, Indalecia Alvarez 25, Luisipa Vázquez 25, Concepción Rodríguez 25, Soledad Blanco 25, Dolo- res Alvarez 25, Purificación González 25, Matilde Agui- rre de Rodríguez 50, Guada- lupe Prieto 25, Serapia Díez de Costilla 50, Antonina Aparicio 25, Aurora Díez 25, Rosa Rodríguez de Suárez 75, Catalina Rodríguez de Robles 50, María Angela Ro- dríguez de Gutiérrez 25,

Ptas. Cts.

Concepción Montaña de Benso 20, Gregoria Rodríguez 20, María Pérez 25, Genoveva González 10, Clara Sánchez 25, María Calvo 25, Candelas Castañón de Zaldevar 25, Concha Aguirre 50, Micaela García 25.

D.^a Isidora Pérez 25, Indalecia García 25, Sara Arias 25, Rosaura Pérez 10, Rosaura García 25, Bárbara García 10, Requila Castañón 10, María González I peseta, Cayetana García 25 céntimos, Bernarda Escobar 10, Carolina González 20.

D.^a Tomasa Fernández 10 céntimos, Juana Gordón 25, Bernarda González 10, Teresa Suárez 25, Gregoria Gordón 10, María Rodríguez 10, Isabel González 15, Isabel Álvarez 10, María Blanco 25, Carola García 50, Carmen López 15, Micaela Suárez 5, Cayetana García 25, Bernarda González 20, María Rodríguez 20, Celestina Morán 25, María Calda 15, Balbina Sulé 10, María García 25, Adelina Álvarez 10, Carmen Fernández 10, Asunción Calvo 10, María Díez 15, Faustina Labandera 10, Celestina Lombas 10, Amadora Lombas 25, Elvira Díez 25, Manuela Viñuela 10, María Arguñello 5, Ángela Díez 5, Inés Alonso 5, Germana Suárez 10, Teresa Rodríguez 5, Manuela García 5, Francisca García 20, Germana González 5, Filomena de la Fuente 10, Teresa García 5, Francisca Viñuela 10, Rosalía Viñuela 10, Isabel Aller 10, Josefa Martínez 5, Encarnación Losada 10, María Viñuela 10, Dionisia Viñuela 5, Victoria Villa 5, María Díez 5, Rosa Díez 5, María Viñuela 5, Rosenda Arias 10, Francisca Rodríguez 15, Julia Fernández 10, María Angélica Carrocera 20, Maximina Morán 10, María Álvarez 10, Amada Susier 1 peseta, Paula Lozano 1, Polonia Álvarez 10, céntimos, Lorenza López 10, Catalina Gómez 5, Dominga Vivas 10, Celsa García 5, Amada Martín 5, Celsa Fernández 5, Eugenia Suárez 10, Flora Suárez 10, Julia Llamazares 10, Aurora Forguao 25, Modesta Antolía 25, Eufrasia Rodríguez 25, Tomasa Suárez 10, Concepción García 10, Josefa Nuevo 10, Eudisia González 10, Mariana Pérez 5, Heliodora Rodríguez 5, Tomasa Rodríguez 5, Carmen Arcos 10, Teresa Suárez 10, Beatriz Suárez 5, Avolina Rodríguez 10, María Andrea 15, María Álvarez 15, Tomasa Suárez 10, Petra Gallegos 10, Amalia Santos 10, Mercedes Vitorcos 20, Esperanza Alonso 10, Rosario Alonso 10, Bernarda López 10, Jesusa Deva 10, Ramona García 10, Celestina Blanco 10, María Fernández 5, María Antonia Bayón 10, Esperanza Lombas 10, Ro-

Ptas. Cts.

saura Díez 10, Ana María Díez 5, María Álvarez 10, Agustina Álvarez 10, Rosa Arias 10, Eduvigis Arias 10, Luisa Rodríguez 5, Francisca Pollán 10, María Huerta 10, Petra Alonso 25, Petra Suárez 5, Justa Alonso 10, Gertrudis Viñuela 10, Tomasa Suárez 10, Plácida García 10, Sofía Fernández 25, Felisa Suárez 25, Rosenda Suárez 10, Petra González 10, Amalia García 10, Maximina Alonso 5, Wenceslada García 10, Consuela Fernández 25, Manuela Viñuela 25, Manuela Lorenzua 10, Obedilia García 10, Aurelia Fernández 20, Rosa García 10, Consolación Díez 10, Rosa Blanco 5, Beatriz Gutiérrez 25, María Gabriela 20, María Lombas 10, Ramona Ordóñez 10, Rosa Gabriela 10, Indalecia Alonso 25, Rosa Ordóñez 25, Leonor Morán 10, Paula Alonso 10, Josefa Gutiérrez 10, María Pollán 10, Plácida Pollán 15, Teresa Lombas 15, Eugenia Gutiérrez 10, Pascuala Arias 10, Babilina Ordóñez 10, María Ordóñez 5, Beatriz Fernández 10, Maximina García 15, Mercedes Alonso 10, Rosa Álvarez 15, Filomena Lombas 10, Generosa Díez 10, Manuel Ordóñez 10, Jacoba Alonso 10, Cesárea Lombas 5, María Alonso 10, Evarista Alonso 25, Rosa González 10, Genoveva Alonso 5, Antonia Alonso 25, Isidora Ordóñez 5, Perfecta Álvarez 25, Encargada Ordóñez 5, Plácida Alonso 5, Dolores Ballesteros 10, Rosa Ordóñez 5, Pilar García 5, María Díez 5, Antonia Alonso 5, María Ángela Alonso 5, María Díez 5, María Díez Suárez 10, Gregoria Alonso 5, Paula Alonso 5, Beatriz Díez 5, Dolores Babarro 10, Encargada Ordóñez 10, Dionisia Díez 10, Emeteria García 5, Guadalupe García 5, Veneranda Alonso 5, Purificación Díez 10.

D.^a Justa Álvarez Ordóñez 10 céntimos, Justina Álvarez 10, Bernardina Álvarez 10, Primitiva Álvarez 10, Flora García 5, Gabina Muñiz 5, Gracilana Urcas 5, María García 10, Tomasa García 5, Eduvigis García 5, Irene García 10, Genoveva García 10, Carmen Álvarez 10, Isabel García 5, Cristina García 10, Luisa Álvarez, Andrea García 5, Sinfarosa Gordón 5, Gumersinda García 10, Hermilina Fernández 1 peseta, Rosalía García 45 céntimos, Agustina García 50 Rosa Alonso 10, Ambrosia Prieto 5, Benita Follado 5, Rosa Fernández 5, Indalecia González 10, Manuela Suárez 10, Belarmina Fueyo 5, Petra Belleras 10, María Prieto 10, Julia Sutil 10, Anastasia García 10, Carmen García 25, Adelaida Rodríguez 10, Lucía Gómez 10, Emilia Crespo 10,

Josefa Lombas 20, María Álvarez 10, Gregoria Celadilla 10, Teresa de la Fuente 25, Manuela Rodríguez 10, Francisca Calz 25, Francisca Arco 50, Rosalía García 20, Marcelina Ribera 5, María Cumpredu 10, Francisca Gutiérrez 5, Felisa García 10, Concepción García 50, Jesusa Fernández 25, María de la Ciestara 25, Gumersinda González 25, María García 10, Elvira García 25, Gaspara Fidalgo 5, Mónica Zabaleta 10, Rosa Castañón 20, Domitila Gatino 15, María Arias 5, Saturnina Fernández 15, Brígida García 10, Lorenza Fernández 10, Emilia González 5, Sofía González 5, Juliana Dobar 5, Aureliana Madela 5, María Álvarez 10, Encarnación Díez 5, Ludibina García 25, Jacoba Badilla 15, Petronilla Benjamín 10, Gaudiosa Ana 15, Concepción Melón 10, Mariana López 10, Rosalía Badilla 25, Carmen García 25, María Arias 10, Eledia Sánchez 15, Damiana Alonso 25, Ángela Rodríguez 15, María Gutiérrez 10, Matilde Esquerre 25, Carola Neocrine 5, María Renobales 50, Arastasia Rodríguez 25, Isidora Pollán 25, Encarnación Díez Ordóñez 25, Isabel Arias 10, Inocencia García 10, María Arias 10, Ramona García 10, Carola García 15, Jesusa García 10, Eulalia Arábido 25, María Rodríguez 20.

D.^a Toribia Celada 5 céntimos, Ana María Castañón 5, Avellina González 5, Nicolasa González 5, Rosaura Rodríguez 10, Dolores Aguilos 15, Danfela Aguilos 5, Antonia González 10, María Angélica González 5, Inés Pérez 5, María Rodríguez 10, Carmen Rodríguez 5, Isabel Pérez 5, Basilia Rodríguez 5, Victorina Arias 10, Gregoria Arias 5, Secundina Arias 10, Estrella Rodríguez 5, Concepción González 10, Cayetana González 5, María Díez 25, Aurora Suárez 5, María Arias 25, Francisca García 10, Paula González 5, Jesusa Rodríguez 5, Genoveva García 5, Carmen Rodríguez 15, Felisa Álvarez 10, Matilde Lombas 15, Manuela García 5, Filomena González 25, Filomena Pérez 10, Justa Álvarez 10, Paula Martínez 10, Genoveva 15, María Aragón 5, Emilia Gómez 5, Cándida Rodríguez 5, Rosa Arias 15, Laureana Sánchez 10, Anunciación González 10, María Cuelo 10, Antalia González 20, Eudisia González 5, María Angélica García 15, Eduvigis Castano 15, Rosaura Rodríguez 10, Anita Rodríguez 10, Cristina García 20, Inocencia García 10, Marcelina García 20, Pascuala Tascón 15, Rosaura Suárez 10, Josefa Arias 10, Mariana Escobar 10, María Adebá 10, Josefa García 10, María Pérez 20, Manuela González 10, Rosa González

Ptas. Cts.

10, Carmen Suárez 10, Encarnación Suárez 25, Irene González 25, Carmen Viñuela 25, Anastasia Aragón 10.
(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdugueras

Se halla expuesto al público por término de quince días el apéndice del recuento de ganadería de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el reparto de 1913, para oír reclamaciones.

Valdugueras 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, Tomás Orejas.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de consumos del año actual, con el fin de atender reclamaciones.

Galleguillos de Campos 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Constantino Castellanos.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria en el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villasabariego 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa el vecino de Buiza, D. Domingo Álvarez García, el día 14 de Mayo último, desaparición de una finca de su propiedad, una yegua de las señas siguientes: edad de 7 para 8 años, alzada de 6 y media á 7 cuartas, pelicada, herrada de las manos, con dos manchas blancas encima del lomo, la crin larga y caída hacia la izquierda, un ronchal sin pelo en la parte exterior de la mano izquierda, redondo, como de cuatro centímetros de diámetro; y como hasta la fecha ignore su paradero, ruega á las autoridades y Guardia civil, se interesen en su busca, y de averiguar su paradero lo pongan en conocimiento de su dueño.

La Pola de Gordón 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Alcaldía constitucional de Villacé

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este Municipio y año de 1913, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villacé 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa el vecino de esta villa D. Julio de Castro, hace días se ausentó de la casa paterna su hijo Benito de Castro Armesto.

de 18 años de edad, sin que apesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar su paradero; sus señas personales son: estatura regular, ojos azules, pelo rojo, cara larga, color bueno; vestia traje de paño negro.

Ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de su referido padre, caso de ser habido. Villafranca 14 de Junio de 1912. El Alcalde, Balbino Rodríguez.

Aldaldía constitucional de Los Barrinos de Luna

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el arriendo de la casa menor del término municipal de este Ayuntamiento, la Corporación municipal que preside, en sesión de hoy, acordó que tenga lugar la subasta de dicho arriendo en la forma y modo que previene la Real orden de 25 de Abril de 1898, y bajo el tipo de tasación de 20 pesetas, el día 28 del actual, de las doce á las calorces, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la que será adjudicada al mejor postor; el que ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate dentro del término de quinto día, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, y sujetándose en un todo al pliego que obra en esta Secretaría de manifiesto.

Los Barrinos de Luna 16 de Junio de 1912.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

JUZGADOS

Don Miguel Pérez Toral, juez municipal de Chozas de Abajo. Hago saber: Que para hacer pago

á D. Gregorio Gutiérrez Mata, vecino de Chozas de Arriba, de la cantidad de treinta y cinco pesetas, que le son en deber D. Santos Blanco y D.^a Ana Martínez, vecinos de Chozas de Abajo, se saca á pública subasta, como de la propiedad de los deudores, la finca siguiente:

Un huerto, en término de Chozas de Abajo, y sitio del camino de las Cuevas, de cebida de tres celemines, ó sean siete áreas y cuatro celemines; linda O., calle de las Cuevas; M., de Manuel Fidalgo; P., casa de Joaquín Martínez, y N., de Manuel Gutiérrez y Matías Fernández; tassado en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en Banuncias, el día dos del próximo mes de Julio, hora de las dos de la tarde; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

No constan títulos, y el rematante se ha de conformar con certificación del acta de remate.

Dado en Chozas de Abajo á diez de Junio de mil novecientos doce.—El juez municipal, Miguel Pérez.—Ante mí, Feliciano Robla.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6.—Juzgado de instrucción.—Requisitorias

Fernández García, Inocencio, hijo de Fabián y de Mónica, natural de Zacos (León), de 21 años de edad, soltero y de profesión jornalero, que nació en 5 de Julio de 1890, de 1'632 metros de estatura, y vinculado últi-

timamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración cuando lo verificó su reemplazo, comparecerá en el término de treinta días, á partir de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria, ante D. Roque Palacios Grané, Juez instructor del expediente que se le instruye y primer Teniente del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, de guarnición en Madrid.

Ocaña 15 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Roque Palacios.

González López, Amador, hijo de José y de Felisa, natural de Corullón (León), de 22 años de edad, soltero y de profesión jornalero, que nació el día 21 de Abril de 1890, de 1'610 metros de estatura, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración cuando lo verificó su reemplazo, comparecerá en el término de treinta días, á partir de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria, ante D. Roque Palacios Grané, Juez instructor del expediente que se le instruye y primer Teniente del Regimiento de Infantería de Saboya, número 6, de guarnición en Madrid.

Ocaña 15 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Roque Palacios.

Pérez Fernández (Santiago), hijo de Santos y de Gertrudis, natural de Lucillo (León), de 21 años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, estatura 1'600 metros, sus señas se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, compa-

recerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del mismo, D. Manuel Campos Gutiérrez, residente esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 20 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Campos.

López López (Daniel), hijo de Domingo y Rita, natural de Cadafreñas (León), de 21 años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, estatura 1,632 metros, sus señas se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del mismo Juez instructor, D. Manuel Campos Gutiérrez, residente esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 28 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Campos.

Cañuelo Losa (Miguel), hijo de Vicente y de Consolación, natural de La Cuesta (León), de 25 años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, su estatura y señas se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del mismo, D. Angel Amores Garay, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 28 de Mayo de 1912.—El Comandante Juez instructor, Angel Amores.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LEÓN

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los instructores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907.

NOMBRES	Vecindad	RESERVA DE LAS ARMAS
D. Santos Rodríguez	Chana	Escopeta de un cañón, Lefancheaux, recogida por fuerza de El Puente.
» Luis de Vega Ares	Val de San Román	Idem uno idem, pistón, recogida por idem puesto de Santa Colomba.
» Faustino Pacho Villacoria	Calaveras de Abajo	Idem uno idem, Lefancheaux, por idem idem idem de Almanza.
» Florentino Alonso Elviter	Molinaferrera	Idem uno idem, pistón, por idem idem idem de Santa Coloma.
» Antonio González Rodríguez	Corporales	Idem uno idem, pistón, por idem idem idem de Castrocontrigo.
» Fructuoso Martínez Carretero	Barrio	Idem uno idem, Lefancheaux, por idem un Guarda jurado.
» Francisco Castro	Santibáñez	Idem uno idem, pistón, recogida por uno idem idem.
» Lorenzo García	Estebanez	Idem uno idem, idem idem por uno idem idem.
» Isidoro Majo Combarra	Benevides	Idem uno idem, idem idem por uno idem idem.
» Francisco Matilla	Santibáñez	Idem uno idem, idem idem por uno idem idem.
Se ignora	Se ignora	Idem uno idem, idem idem por uno idem idem.
D. Baldomero Santos	Fuentes	Idem uno idem, Remington, por uno idem idem.
» Domingo Alonso	Valdemora	Idem uno idem, Lefancheaux, por uno idem idem.
» Bernardo Díez	Puente Castro	Idem uno idem, pistón, por uno idem idem.
» Antonio Iglesias	Idem	Idem uno idem, Lefancheaux, por uno idem idem.
» Francisco del Arbol	Vilecha	Idem uno idem, pistón, por uno idem idem.
» Román García	Grulleros	Idem uno idem, idem idem por uno idem idem.
» Cayetano Santos	Navajera	Idem uno idem, idem idem por uno idem idem.
» Lamberto Pardo	León	Idem uno idem, carabina, por uno idem idem.
» Matías Sánchez	Santa María	Idem uno idem F. central por uno idem idem.
» Federico Sánchez	Idem	Idem uno idem, pistón, por uno idem idem.
» Gerardo Fernández	Villaverde de Arriba	Idem uno idem, Lefancheaux, por uno idem idem.
» Julián Martínez	Vega de Infanzones	Idem uno idem, pistón, por uno idem idem.
Se ignora	Se ignora	Idem uno idem, idem por uno idem idem.
Idem	Idem	Idem uno idem, idem por uno idem idem.

León 19 de Junio de 1912.—El primer Jefe, Miguel Arlegui.

Imp. de la Diputación provincial